

EL COMERCIO.

FERRO-CARRILES.

SERVICIO DE TRENES DESDE EL DIA 15 DE OCTUBRE DE 1880.
Salidas de Palma para Manacor y La Puebla: 8:10 mañana, 2:25 y 4 (mixto) tarde.
De Manacor para Palma: 7:35 m. y 3:15 t.
De Manacor para La Puebla: 3:35 (mixto), 7:35 mañana y 3:15 t.
De La Puebla para Palma: 5, 8:20 m. y 3:40 t.
De La Puebla para Manacor 4:35 (mixto) 8:20 mañana y 3:40 tarde.

PRECIO DE SUSCRICION

1'25 peseta al mes.

SE SUSCRIBE EN LA LIBRERIA DE MIGUEL ROCA, CONSTITUCION-90,
Y EN LA
Administracion y Redaccion, Agua-1.

VAPORES-CORREOS.

SALIDAS.—Dom. 8 m. Ibiza y Alicante.—Lunes 4 t. Mahon.—
Martes 4 t. Barcelona.—Miércoles 4 t. Mahon por Alcedia.—Jueves
4 t. Valencia.—Sábado 2 t. Barcelona por Alcedia.

ENTRADAS.—Lunes 7 mañana Valencia.—9 mañana Mahon por
Alcedia.—Miércoles 3 tarde Ibiza y Alicante.—Jueves 9 m. Mahon.—
12 mañana Barcelona por Alcedia.—Sábado 7 m. Barcelona.

ANUNCIOS Á CINCO CÉNTIMOS DE PESETA LA LÍNEA.

LOS COMUNICADOS Á PRECIOS CONVENCIONALES.

OFICIAL.

La Gaceta del día 15 contiene las disposiciones siguientes:

Estado.—Ley autorizando al Gobierno para ratificar el tratado de comercio y navegacion entre España y Austria-Hungria, firmado en Madrid el 13 de Junio de 1880.

Presidencia.—Reales decretos relevando del cargo de consejero de Estado á D. Juan Jimenez Cuenca, y nombrando consejero de dicho cuerpo á D. Alvaro Gil Sanz y á D. Manuel Baldasano y Aguirre.

Gracia y Justicia.—Reales decretos nombrando vocal de la Junta calificadora de oposiciones en el cuerpo de aspirantes al Ministerio Fiscal á D. José Cristóbal Sorni, y secretario á D. José de Garnica y Diaz, y admitiendo la renuncia del cargo de vocal á D. Tomas Perez Anguita y D. Diego Suarez, y nombrando en su lugar á D. Laureano Figuerola y á D. Fidel Garcia Lomás.

—Otro indultando á D. Antonio Martinez de Castilla del resto de la pena que le fué impuesta por el delito de reunion ilícita.

Fomento.—Reales decretos jubilando á D. Carlos Maria de Castro, inspector de primera clase de ingenieros y presidente de la Junta consultiva de caminos, y nombrando en su lugar al de igual clase D. Jacobo Gonzales Arnao.

—Otro declarando cesante á D. Agustin Camuña, inspector de ferro-carriles, y nombrado en su lugar al coronel D. Joaquin Sanchez Gomez.

—Otro admitiendo la dimision de consejero de Agricultura, Industria y Comercio al señor marqués de Vallejo, y declarando cesantes de dicho cargo, en las provincias de Jaen, Leon, Valladolid y Granada, á D. Antonio Villaseta, don Balbino Canseco, D. Eusebio A. Pesquera, y D. Manuel Tello, y nombrando para estos cargos de las provincias de Ciudad-Real y Orense á D. Juan de Dios San Juan, D. Indio Llamazares, D. Eustaquio de la Torre, D. Vicente P. Espada, marqués de Torremegia, D. Francisco Vazquez Gulier y D. Juan Puentes.

—Otro disponiendo de remanentes de Crédito del cap. 23 material de carreteras del presupuesto vigente se trasfiera 1.200.000 pesetas al art. 1.º del mismo capitulo.

—Otro aprobando el plan de carreteras de la provincia de Zaragoza.

Ultramar.—Real orden disponiendo que D. Manuel Crespo Quintana, oficial de este Ministerio, se encargue de la Ordenacion de pagos del Ministerio.

La del día 16:

Gracia y Justicia.—Real decreto conmutando la pena de muerte impuesta á José Félix Leon y Bajo, por la de cadena perpétua.

Hacienda.—Reales decretos disponiendo que D. Cayetano Sanchez Bustillo vuelva á encargarse de la plaza de subgobernador del Banco Hipotecario de España. Declarando

cesante á D. Joaquin Gonzalez, segundo jefe de la Contaduría de la direccion general de la Deuda pública, y á D. Celestino Redondo, oficial de la Secretaria de este Ministerio, y nombrando para estos cargos á D. Agustin Garrido y D. Andrés Camaña respectivamente.

Ultramar.—Reales decretos nombrando director general de Gracia y Justicia de este Ministerio á don Leandro Rubio y Martinez, y de Hacienda á D. Joaquin Angelotti y Mario.

Guerra.—Real orden indultando al teniente coronel graduado, comandante D. Joaquin Leon del Pulgar, de la pena que le fué impuesta por conspiracion y á los ex-alféresces D. José Gonzalez Martinez y D. Mariano Mata y Calleja, y á los comprendidos en estos procesos si lo solicitan y no han cometido delitos comunes.

Fomento.—Real orden concediendo al pueblo de San Pedro de Gara (Barcelona), una subvencion de 11.563 pesetas para la construccion de un local escuela.

EDITORIAL.

EL PARTIDO FUSIONISTA.

Motivo de constante preocupacion hoy, y de serios disgustos mañana, se presenta la cuestion electoral para los amigos del gobierno en nuestra provincia.

Dícese de público, que el comité fusionista no apoyará á otros candidatos que á los que el partido designe. Laudable propósito que desearemos ver confirmado por la entereza de los que dirigen con sus consejos al partido dominante.

Nos parece que ya es hora de poner término á esta larga y estéril lista de diputados cuneros, que sin más merecimientos que la recomendacion oficial, hacen como que representan un distrito, que en modo alguno conocen. Ni la fama del candidato cunero ha de ser bastante á variar la actitud que se atribuye al comité fusionista, porque por importante que sea el que los electores designen á unos representantes más ilustres que la generalidad de la masa electoral, no lo es menos que estos representantes sean responsables ante sus electores, de los actos y de la política, que durante su representacion, hayan realizado en Madrid, cosa imposible desde el momento que los diputados no residen habitualmente entre sus electores.

El día que las provincias comprendan sus verdaderos intereses, se insubordinarán contra las influencias y recomendaciones que vienen de Madrid, protestando al propio tiempo de la perpétua tutela á que se les ha venido condenando, por todos los jefes de todos los partidos.

Generalmente sucede que los que menos enterados están de las necesidades de una localidad, quieren remediarlas, cuando tan difícil empresa es, para los que viven en contacto con ellas. Este ha sido, y continúa

siendo el mal más grave del régimen parlamentario, corruptela que ha dado ocasion á los ataques de los absolutistas y federales. De Madrid se quiere que venga todo, y esto no es justo.

Cuando ocurre un cambio político sobrado sabemos lo que sucede. Los notables del partido triunfante tan luego como empuñan las riendas del gobierno, ponen especial esmero en elegir los gobernadores, sus representantes en las provincias. Estos se posesionan del cargo y en vez de gobernarlas, tratan y casi siempre consiguen erijirse en jefes del partido local, en perjuicio de los intereses del mismo partido, y lo que es más grave, en el de las provincias mismas.

Y el motivo de todo esto es que en la eleccion de diputados, el gobierno directa ó indirectamente, suplanta la accion del partido, único competente para dirigirla. Precisamente, el régimen representativo-parlamentario requiere como condicion *sine qua non*, la necesaria distincion entre el gobierno y el partido que le ha llevado al poder; así que, cuando el partido ministerial y el ministerio son una misma cosa, aquel régimen no existe más que como hipócrita homenaje á las formas liberales.

En atencion á estas consideraciones aplaudimos de todas veras la actitud que se atribuye al partido fusionista de las Baleares, cuya independencia es digna de ser imitada por todos los partidos.

NOTICIAS.

CORREO DE HOY.

ASESINATO DEL CZAR.

Reunimos todos los telegramas y noticias que contienen detalles relacionados con tan triste atentado.

Recibido en el ministerio de Estado:

«San Petersburgo 14 (6:50 t.).—El czarewitsch fué proclamado emperador de todas las Rusias con el nombre de Alejandro III. Han prestado juramento la nobleza, altos funcionarios y guarnicion de San Petersburgo.

Tres de los asesinos del emperador han sido presos. El que arrojó á S. M. la bomba que causó su muerte pereció en la explosion. El que arrojó la primera al carruaje fué detenido en el acto, y despues un tercer armado de puñal y revolver.

La poblacion perfectamente tranquila, sin ocurrir ningun desorden. La dolorosa impresion causada por tan horrendo crimen ha sido grande.

Estuve ayer en palacio, dice el representante español al Gobierno; pero no permitian entrar sino á la familia imperial, autoridades y edecanes de S. M.

El emperador, despues de herido, no volvió mas en sí, ni dijo una palabra; su cuerpo quedó destrozado y lo condujeron á palacio ya casi cadáver.»

— 157 —

asunto, se pasarán los antecedentes al Colegio de Abogados mas próximo, por medio del Juez de primera instancia respectivo.

Lo mismo se practicará cuando sean impugnados por excesivos los honorarios de los peritos ó de cualesquiera otros funcionarios no sujetos á Arancel, oyéndose en este caso el dictámen de Academia, Colegio e gremio á que pertenezcan, y en su defecto el de dos individuos de su clase. No habiéndolos en el lugar del juicio, podrá recurrirse á los de los inmediatos.

Art. 428. La Sala, ó en su caso el Juez, con presencia de lo que las partes ó los interesados hubieren expuesto, y de los informes recibidos sobre los honorarios, aprobará la tasacion ó mandará hacer en ella las alteraciones que estime justas, y á costa de quien proceda, sin ulterior recurso.

Art. 429. Cuando sea impugnada la tasacion por haberse incluido en ella partidas de derechos ó honorarios cuyo pago no corresponda al condenado en las costas, se sustanciará y decidirá esta reclamacion por los trámites y con los recursos establecidos para los incidentes.

— 164 —

En estos casos se limitarán á poner la falta en conocimiento del superior jerárquico del que la hubiere cometido, para que la corrija como estime procedente.

Art. 449. Las correcciones disciplinarias que podrán imponerse á los funcionarios comprendidos en los artículos 443 y siguientes, serán:

- 1.º Advertencia.
- 2.º Apercibimiento ó prevencion.
- 3.º Reprension.
- 4.º Multa, que no podrá exceder de 100 pesetas, cuando se imponga por los Jueces municipales, de 200 por los de primera instancia, de 300 por las Audiencias y de 500 por el Tribunal Supremo.

5.º Privacion total ó parcial de honorarios, ó de los derechos correspondientes á los escritos ó actuaciones en que se hubiere cometido la falta.

6.º Suspension del ejercicio de la profesion ó del empleo con privacion de sueldo ó de emolumentos, que no podrá exceder de tres meses, pudiendo extenderla hasta seis en caso de reincidencia. Durante la suspension, el sueldo y emolumentos del que la sufra serán para el que desempeñe el cargo.

Art. 450. Tambien será considerada como correccion disciplinaria la imposicion de costas á los funcionarios ántes expresados, en los casos en que lo autoriza la ley.

Art. 451. Las correcciones disciplina-

— 165 —

rias se impondrán de plano, en vista de lo que resulte en los autos sobre la falta cometida, y en su caso de lo consignado en los escritos ó en la certificacion que en el acto de coueterla hubiere extendido el actuario de orden del Presidente, tanto de lo que se considere digno de correccion, como de las explicaciones dadas por el interesado.

Art. 452. Contra la providencia en que se imponga cualquiera de las correcciones antedichas, se oirá en justicia al interesado, si lo solicitare dentro de los cinco dias siguientes al en que se le hubiere notificado ó tenido noticia oficial de aquella.

Art. 453. La audiencia en justicia tendrá lugar en la Sala ó Juzgado que hubiere impuesto la correccion, por los trámites establecidos para los incidentes, y sin necesidad de valerse de Procurador ni de Abogado.

Para sustanciarla, si no estuvieran terminados los autos en que se haya impuesto la correccion, se formará pieza separada con testimonio de lo que el Juez ó la Sala estime conducente.

En los Juzgados municipales se sustanciará y decidirá en juicio verbal.

Art. 454. Estos incidentes se ventilarán con el Ministerio fiscal, y sólo en el caso de que la correccion consista en la imposicion de costas, serán parte los litigantes interesados en ellas, si lo solicitaren.

De El Imparcial:

«Paris 15 (950 noche).—El emperador fué herido á la entrada de la calle de los Millones, al salir de la Plaza Miguel.

Compónese ésta: por un lado una manzana de casas particulares: por otro el palacio Miguel, donde fué muerto Pablo I; por otro el teatro Francés, y por el otro pasa la calle de los Millones.

El emperador iba dentro de una berlina con un ayudante y le escoltaba un escuadrón de cosacos. Volvía de casa de la gran duquesa Catalina. En la calle estaban unos hombres fingiendo que barrían; al llegar junto á ellos el coche lanzaron la primera bomba, que rompió dos ruedas al carruaje é hirió á varios cosacos de la escolta. El coche se inclinó al perder las ruedas. El emperador, entonces, gritando al cochero que parase, pues este excitaba á los caballos para alejar al soberano todo lo posible del teatro de la catástrofe, abrió la Portezuela. En el momento de poner el pié en la nieve lanzaron la segunda bomba, que destruyó el vientre al czar, hiriéndole además en la cara. Al mismo tiempo que el emperador, caían al suelo su ayudante y dos soldados de la escolta.

La gente afuyó al instante al lugar del siniestro. A pesar de la confusión, logrose prender á cuatro de los fingidos barrenderos.

Alejandro II se levantó entretanto y pronunció algunas palabras declarando que no podía tenerse de pié. Entonces le colocaron sobre un trineo y, marchando al paso, le llevaron al palacio de Invierno. Al subir la escalera le sobrevino una hemorragia. El czar perdió el conocimiento. Algunas de las personas que había á su alrededor le creyeron muerto y empezaron á sollozar. Los médicos examinaron el herido y declararon que aún vivía. Apenas le habían acostado, recobró el conocimiento. Sus primeras palabras fueron para pedir los auxilios de la religión. La agonía fué dolorosa y duró más de una hora.

Tan pronto como se conoció el suceso en la ciudad, la población entera fué al palacio en medio del mayor orden. No hubo gritos ni violencias.

Un soldado de marina recogió las condecoraciones que la explosión arrancó del pecho del emperador.

Infinitos detenidos; pero uno tan solo ha sido reconocido por haber tomado parte en el atentado. Es un alumno de la Escuela de minas.

Reina gran indignación en todas las clases sociales.

Las tropas prestaron inmediatamente juramento al nuevo emperador en todos los cuarteles y en presencia de sus coroneles.

Hoy se han celebrado funerales en todas las iglesias.

Los teatros están cerrados.

La consternación es grande.

El Monitor Oficial del imperio publica hoy el siguiente manifiesto.

«Nos, por la gracia de Dios emperador y autócrata de todas las Rusias, rey de Polonia, gran duque de Finlandia, etc.; «Hacemos saber á todos nuestros fieles súbditos que el Todopoderoso, por decisión impenetrable, ha querido someter á Rusia á cruel prueba llamando á sí al emperador Alejandro II, bienhechor de este país.

«El emperador ha sucumbido al cabo á las torpes maniobras de aquellos criminales que tantas otras veces atentaron infructuosamente contra su preciosa vida. Si cometieron estos atentados, es porque veían en el czar al protector y apoyo de la grandeza de Rusia y de la prosperidad del pueblo.

«Inclinémosnos ante los designios impenetrables de la Divina Providencia y elevemos nuestras plegarias al Todopoderoso para que conceda á su alma todo el reposo de que careció cuando estuvo encerrada en su cuerpo.

«Al subir al trono, heredamos á nuestros antepasados y aceptamos la pesada carga que Dios nos impone, contando con su poderoso apoyo para que no sean infructuosos nuestros esfuerzos. Ante Dios renovamos el juramento sagrado que nuestro padre hizo, según testamento de sus mayores, de velar toda la vida por el bienestar, el poder y el honor de Rusia.

«Ordenamos á nuestros fieles súbditos nos juren fidelidad.»

«Las Cámaras francesas, al recibir la infausta noticia, acordaron suspender sus sesiones en señal de luto.

Hoy se han celebrado soberbios funerales en la capilla rusa, á los cuales han asistido la embajada y el consulado de Rusia de gran uniforme, el cuerpo diplomático, y en representación del gobierno francés, el ministro de Negocios ex-

tranjeros monsieur Barthélémy Saint-Hilaire.

Terminada la ceremonia fúnebre, la colonia rusa en masa pasó á visitar al príncipe Orloff.

El personal de la embajada y del consulado han prestado juramento de fidelidad al nuevo emperador.

Toda la prensa, sin distinción de opiniones políticas, condena enérgicamente el atentado: sólo *L'Intransigent* publica un violento artículo, titulado: «La revacha de los nihilistas,» suscrito por Rochefort, que dice entre otras cosas:

«Nuestros amigos los revolucionarios rusos á cuyas descripciones hemos asistido con harta frecuencia, y que nos han honrado confiándonos sus planes, sus proyectos y sus esperanzas, han alcanzado ya la recompensa de sus sufrimientos é increíble perseverancia. El 13 de Marzo será para el pueblo moscovita una fecha inmortal y fecunda en resultados para su porvenir. A través de las fronteras, enviamos á los proscritos rusos que Francia expulsó y Suiza acogió nuestros votos para que vuelvan á ver pronto la patria y vayan á gozar en ella la libertad que tan heroicamente han conquistado.»—*Cárceles*.

Paris 15.—Las últimas noticias telegráficas que se reciben de San Petersburgo son las siguientes:

«Los primeros facultativos que acudieron en socorro del emperador, fueron el cirujano Krongloevsky, y los doctores Bolkin, Marcus y Dvonachine.

Este último trajo inmediatamente los instrumentos y aparatos necesarios para proceder desde luego á la amputación de las partes inferiores del cuerpo del czar.

Una de las piernas estaba ligada al cuerpo por algunos girones de carne. La sangre corría con abundancia de los miembros destruidos. Sin pérdida de tiempo, se le aplicó un vendaje de cautchuc á la pierna derecha, en la rodilla, y otro á la pierna izquierda.

El guante y la sortija de casamiento, que llevaba el czar en la mano derecha, le habían penetrado en la carne.

Los cirujanos procedieron inmediatamente á ligar las venas y las arterias, empleando con abundancia el hielo durante la operación. El herido respiró y abrió los ojos.

Hubo un momento de esperanza, del que se aprovechó el confesor Bajonoff para administrarle los últimos Sacramentos.

Pocos instantes despues, el corazón del emperador dejaba de latir. Alejandro II había exhalado el último suspiro.

Todos los individuos de la familia imperial rodeaban el lecho mortuario cuando el arcipreste recitó el oficio de difuntos. El espectáculo era tristísimo y conmovedor.

El coronel Dvortjiskv fué el que detuvo al asesino que lanzó la primera bomba. Ocupóle un revolver y un puñal. Trabajóse lucha entre ambos, y de resultas de ella, el coronel está herido, aun cuando no de gravedad, y tiene que guardar cama.

Los primeros que levantaron al emperador fueron el capitán Novikoff, del regimiento de Lithmania, y Netchaiev, alumno de la escuela Militar del emperador Pablo.

Los heridos son más numerosos que creyóse en un principio, y algunos han muerto ya.

El asesino detenido llámase Russakoff, es natural de la provincia de Novgorod y tiene veintinueve años. Confírmase la noticia que daba en mi anterior telegrama de que es alumno de la escuela de minas.

Dícese que el gobierno llevará á los tribunales al *Intransigent* por hacer panegirico de hechos reconocidos como criminales.»

San Petersburgo 14.—El presunto autor del asesinato del czar Alejandro, es un estudiante de la escuela de minas, llamado Roussakoff, de 21 años de edad, afiliado según se cree al nihilismo.

El número de personas heridas por las dos bombas arrojadas al coche imperial, es mucho mayor del que se anunció en un principio.

Varias de las personas heridas han fallecido hoy.

Viena 14.—Los grandes duques rusos que se hallaban en Roma y Niza, han salido para San Petersburgo.

El príncipe de Bulgaria ha marchado también á aquella capital.

San Petersburgo 15.—El nuevo czar Alejandro III y la emperatriz son objeto de frenéticas demostraciones de entusiasmo.

Ayer al dirigirse á la catedral, atravesaron por la plaza del palacio de Invierno en medio de una muchedumbre inmensa que aclamaba incesantemente al nuevo soberano.

PARTES TELEGRÁFICAS.

Madrid 19.—El Sr. Posada Herrera presidirá la comisión de Asturias que ha de entregar las insignias á la Princesa.

Cuatro buques mercantes se han perdido en las aguas de Algeciras, salvándose las tripulaciones.

Anoche fueron disparados cinco petardos en diferentes puntos, atribuyéndose este hecho á algunos de los sujetos detenidos en las casas de juego.

El Consejo de ministros se ha ocupado del nombramiento de alcaldes, diputaciones y ayuntamientos que dimitieren ó fueron suspendidos por los gobernadores.

El viernes de la próxima semana se celebrará el meeting abolicionista.

Continúan celebrándose tranquilamente en varias provincias los banquetes democráticos.

En Rusia siguen llevándose á cabo muchas prisiones. Han sido reforzadas todas las guarniciones.

El Sr. Pi después de su visita á Zaragoza se propone también visitar á sus correligionarios de Santander, Valladolid y Sevilla con el objeto de hacer propaganda en favor de las ideas pactistas.

El día 25 del corriente, se celebrará el meeting abolicionista.

Pronto serán suspendidas la comisión provincial de Madrid y las de algunas otras provincias.

Los asturianos residentes en la Côte organizan un meeting para protestar de la conducta que observa Mr. Donon concesionario del ferro-carril del Noroeste.

Es muy probable que en el Consejo que se está celebrando quede acordado el nombramiento del Sr. Ruiz Capdepon para Senador vitalicio.

Se han descubierto en Rusia nuevos planes que tenían preparados los nihilistas contra la vida del Czar, caso de que éste se hubiera librado el día 13 del atentado que le privó de la vida.

El ministro de Fomento ha contestado á la comisión del ferro-carril del Noguera Pallaresa que por su parte apoyará todas las líneas que no exijan subvención alguna del gobierno.

Una comisión de socios del Círculo Constitucional, ha felicitado al Sr. Albareda por su conducta liberal dentro del ministerio.

El embajador de Francia ha conferenciado con el marqués de la Vega de Armijo sobre la cuestión de Andorra cada día mas complicada.

La Junta de letrados conservadores, ha acordado presentar el lunes ante el Tribunal Supremo, querrela contra el gobernador de Alicante.

Los periódicos demócratas llaman la atención del gobierno acerca de la conducta que observan los gobernadores en algunas provincias muy distinta de la que se le ha aconsejado por el ministro de la Gobernación.

Ha sido llamado el gobernador de Alicante.

LOCAL.

El pasado viernes reuniéronse en las Casas Consistoriales la subcomisión nombrada por la comisión de Festejos de las Férias y Fiestas de Palma para organizar una cabalgata histórica, y la que con idéntico objeto había nombrado *El Carnaval*.

Los señores que forman una y otra comisión estuvieron completamente de acuerdo en todos los puntos que abraza el proyecto y resolvieron unirse en una comisión organizadora única.

La actitud de *El Carnaval* es tanto más de elogiar, cuanto su proposición ha introducido una rebaja de unas cinco mil pesetas en el presupuesto de gastos de la Comisión de Festejos.

Leemos en «La Mañana» periódico ministerial:

«Los clamores elevados por la Union Católica en contra de la circular del señor ministro de Fomento, por la que se reponen varios catedráticos en los cargos de que fueron injusta y arbitrariamente despojados, han encontrado eco en las islas Baleares.

Art. 455. En la resolución de estos incidentes se podrá confirmar, agravar, atenuar ó dejar sin efecto la corrección.

Art. 456. Contra las sentencias que dicten los Jueces municipales sólo se dará el recurso de apelación para ante el Juzgado de primera instancia del partido.

Contra la que estos dicten en primera instancia, sólo habrá el de apelación para ante la Sala de lo civil de la Audiencia respectiva.

Contra las que dicten las Salas de justicia de las Audiencias ó del Tribunal Supremo, no habrá ulterior recurso.

Art. 457. El Ministerio fiscal deberá velar por la puntual observancia de esta ley, é cuyo fin, en los pleitos y demás asuntos judiciales en que intervenga, si notare alguna falta que merezca corrección, propondrá al Juez ó Tribunal lo que estime procedente.

Art. 458. De cualquiera corrección disciplinaria, excepto la número 1.º del artículo 449, que se imponga á funcionarios del orden judicial, luego que sea firme la resolución, se dará conocimiento al Ministerio de Gracia y Justicia, acompañando testimonio de la misma en papel del sello de oficio.

Las que se impongan á los auxiliares de los Tribunales y Juzgados, se anotarán en un registro que se llevará en la Secretaría de los mismos.

miento de los mandamientos judiciales que deban ejecutar.

Art. 446. Las correcciones de los Abogados, Procuradores, auxiliares y subalternos por las faltas antes indicadas, se impondrán siempre por el Juzgado ó Sala de justicia donde se sigan los autos que dieren lugar á ellas, ó en los que los primeros se hubieren propasado en la defensa oral.

Si cometieran otras faltas que merezcan corrección, será esta impuesta gubernativamente conforme á lo dispuesto en las leyes, ordenanzas ó reglamentos.

Art. 447. Las Salas de justicia del Tribunal Supremo podrán corregir disciplinariamente á las de las Audiencias y á los Jueces inferiores, por las faltas que hubieren cometido en los autos de que aquellos conozcan, en virtud de recursos de casación ó de queja ó para decidir competencias.

La misma facultad tendrán las Salas de lo civil de las Audiencias respecto á los Jueces de primera instancia; y estos respecto de los municipales que les estén subordinados, cuando en virtud de apelación ó de otro recurso canocean de los autos en que se hubiese cometido la falta.

Art. 448. Ni los Jueces ni las Salas de justicia podrán corregir disciplinariamente á los funcionarios del Ministerio fiscal por las faltas que cometan en los asuntos judiciales en que deban intervenir.

TÍTULO XII.

Del repartimiento de negocios.

Art. 430. Todos los negocios civiles, así de la jurisdicción contenciosa como de la voluntaria, serán repartidos entre los juzgados de primera instancia, cuando haya mas de uno en la población, y en todo caso entre las diversas Escribanías de cada Juzgado.

Art. 431. Los Jueces de primera instancia no permitirán que se curse ningún negocio, si no constare en él la diligencia de repartimiento.

En el caso de que no conste dicha diligencia, no podrá dictar otra providencia que la de que pase al repartimiento.

Art. 432. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las primeras diligencias en los embargos preventivos, retratos, interdictos de obra nueva y de obra ruirosa, depósito de personas, y cualesquiera otras que, á juicio del Juez, fupren de índole tan perentoria y urgente, que su dilación dé motivo fundado para temer que se irroguen irreparables perjuicios á los interesados, podrán acordarse y llevarse á efecto por cualquiera de los Jueces y Escribanía ante quienes se solicite.

En estos casos, luego que se practique la diligencia urgente, se pasará el negocio al repartimiento, sin que esto pueda dilatarse por más de tres días.

Un apreciable colega de Palma, *La Opinion*, dice en su número del 12:

«Tiene conocimiento el señor gobernador de esta provincia de las palabras que vertió ayer tarde, desde el púlpito de la Santa Iglesia, el predicador P. Barris?

Parece que este eclesiástico, no bastándole haberse desencadenado anteayer de un modo feroz contra el racionalismo, lo hizo ayer contra el Gobierno de S. M. á propósito de la reposición de los catedráticos de un modo tal que nos precisa á no poder extraer sus palabras por temor de incurrir en manifiesta infracción de la ley de imprenta y aun de las prescripciones del código penal.»

Valiera más que el padre Barris se preocupase de la enseñanza moral y religiosa de sus feligreses, sin convertir la cátedra del Espíritu Santo en trinchera desde la cual cree que puede dirigir impunemente sus ataques contra el Gobierno.

Suponemos que á estas horas ya habrá adoptado el señor gobernador de aquella provincia, las medidas necesarias para hacer comprender al predicador en cuestión, que no es el templo lugar destinado á propagar doctrinas políticas ni á discutir los actos del Gobierno legalmente constituido.»

No nos es posible contestar á nuestro colega aun cuando suponemos que el Sr. Gobernador habrá adoptado las medidas necesarias á que alude *La Mañana*, si bien estas medidas suponemos igualmente que no alcanzarán la publicidad. Es preciso guardar las formas.

Ha sido detenido por la Guardia Municipal un individuo que había hurtado una prenda de vestir en la sacristía de Sta. Eulalia.

Quéjase con razon uno de nuestros colegas de que en una administracion subalterna de Loterías de esta Capital se causen molestias y se impongan dilaciones á los jugadores que se presentan á recoger los premios que en suerte les hayan podido caer.

Un individuo recorre las casas de esta ciudad fingiéndose representante de la fábrica de máquinas de coser Singer, y cobrando las mensualidades que satisfacen las numerosas familias que tienen adquiridas máquinas á plazo.

Sabemos con satisfaccion que se ha autorizado por el gobierno al brigadier D. Cipriano Carmona que estaba de cuartel en Mahon para que escoja la residencia que sea de su agrado.

En la visita que el Sr. Gobernador Civil ha girado á los establecimientos de Beneficencia en compañía de los señores diputados provinciales que forman la comision permanente, ha quedado altamente satisfecho por el esmero y buen orden que en todos estos establecimientos se nota.

Ahora que todo el mundo protesta contra el asesinato del Emperador ruso, bueno es recordar que el número de víctimas que su reinado causó son innumerables. Azotó mugeres, fusiló ancianos y niños, y su despótica conducta le llevó á condenar á 200 estudiantes polacos á los trabajos de las minas de Siberia, por el único delito, de haberse reunido para leer el poema *Antes de la aurora* del poeta Krasinsky. Es preciso protestar contra toda clase de asesinos.

En Francia es un hecho el rompimiento entre los católicos que siguen las inspiraciones del Papa y los que obedecen á las órdenes de los jesuitas. En una correspondencia de París se dá cuenta del suceso en la forma siguiente:

«Entre los ultramontanos y clericales se inicia una lucha que puede dar juego. Los mas fanáticos de entre ellos se han atrevido á publicar diatribas contra el nuncio, acusándole de mantener relaciones amistosas con los miembros de un gobierno excomulgado, de sentarse á la mesa de los descerrajadores de conventos, y cosa mas grave, de profesar en política un excepticismo culpable y de inclinar al clero á prescindir del rey y mostrarse benévolo con la República. En una reunion magna de católicos celebrada ayer en Limoges, el conde de Mun, que abandonó la milicia para dedicarse á la oratoria político-sagrada, explicó el mismo tema. Ahora bien; como el nuncio no puede obrar como obra sino por órdenes expresas del Papa, resulta claramente entablada una lucha entre los elementos intransigente del catolicismo y su jefe visible sobre la tierra. Esta lucha no puede tener mas objeto que el de sustraerse la Santa Sede á la deletérea influencia de la Compañía de Jesús y de los políticos del clericalismo. Será, pues, curioso seguir sus peripecias.»

El obispo de Tarantaise en una reciente pastoral apostrofa á los clericales «y nada es aun para ellos haber declarado la guerra á los miembros del episcopado que no se resignan á ser unos pasivos instrumentos del jesuitismo; la declararán tambien al Papa. Y como Leon XIII parece haberse separado demasiado de las tradiciones de Pio IX, pretenden volver á ellas, por la fuerza, por hambre, agotando los recursos del dinero de San Pedro hasta el instante psicológico en que el Vaticano, así lo esperan cuando menos, capitulará.»

Estas son las palabras del obispo. De modo que ahora tenemos católicos que tratan de reducir por hambre al Papa.

Leemos en «El Diluvio»:

«Nos participa un colega que hoy á las ocho de la noche el señor don Joaquin Rubió y Ors, leerá en la Sociedad de Santo Tomás de Aquino un capitulo de una obra suya titulada: *Refutacion de la Historia de los conflictos entre la Religión y la Ciencia*. ¿El señor Rubió refutando á Draper? Mejor fuera que volviese á tocar la gaita del *Gayler del Llobregat*, porque aunque sus versos eran malos, siempre lo son menos que sus refutaciones de un libro científico. Si los individuos de la Sociedad de Aquino, no fuesen eso que se llama *Juventud Católica*, les compadeceríamos en el alma por el tiempo que iban á perder. El auditorio será digno del asunto y del que ha de leer la refutación. Esperamos que el señor Rubió se apresurará á dar á luz su obra, porque hace años que don Serafi Pitarra no escribe gatadas, y la literatura provincial se resiente de pobreza en el género humorístico.»

Un obispo francés ha dicho:

«Hemos oido asegurar que los recursos del dinero de San Pedro podrian disminuir considerablemente si el soberano Pontifice no siguiese una linea de conducta que se le indica.»

La Epoca, comentando estas palabras, cree que se trata de sitiar por hambre á Leon XIII si este persiste en su política prudente y conciliadora.

Si tal propósito prevalece esperamos ver á *El Siglo Futuro* añadir otra orla de luto á sus números y cerrando la letanía para el Papa. Ni mas ni menos que el emperador Carlos V, cuando hacia rogativas por la libertad del Papa, á quien tenían preso los soldados imperiales.

Hemos oido asegurar que el partido constitucional de esta provincia ha acordado invitar á los partidos democráticos á tomar parte en la lucha electoral.

Celebramos la actitud de los prohombres del partido que hoy ocupa el poder, y en cuanto á los partidos invitados no creemos necesario recordarles que en política el movimiento es la vida.

D. Juan Palou y Coll y D. Miguel Ignacio Font salieron ayer para Madrid con objeto de asistir, en representación del Colegio de Notarios de Palma y del de Barcelona, al Congreso Notarial que va á reunirse en la corte el 24 de los corrientes, para tratar y proponer las reformas que se juzguen necesarias en las leyes relativas á dicha clase de funcionarios.

Felices han estado los citados Colegios en la eleccion de representantes, y atendida la justa fama de que gozan los Sres. Palou y Font de notarios inteligentes é ilustrados, es de esperar que sus opiniones influirán mucho en las futuras decisiones del Congreso Notarial.

Copiamos de «La Opinion»:

«Una pregunta suelta á nuestro Ayuntamiento. En el arbitrio recientemente utilizado por esta corporacion sobre imponer una cuota á los dueños de casas que tengan escalones que obstruyan la via pública ¿deben ó no deben incluirse los guarda-cantones, postes, guarda-ruedas, etc. adosados á los edificios, siendo como son otros tantos obstáculos del mismo género ó poco menos que aquellos primeros?»

Desearíamos saber qué opina sobre este particular la citada corporacion.»

Dice «El Isleño»:

«Suplicamos á quien corresponde mande quitar los bancos que suelen colocarse tras los cancelles de las puertas principales de algunas iglesias!»

Esta medida que aconsejamos como previsorá tiende á evitar desgracias en casos de incendio ó cualquier otro incidente fortuito, porque el banco tal como está dificultaria la salida de la gente, que, para que sea fácil está ordenado que las puertas se abran hácia el exterior.»

TELEGRAMAS PARTICULARES.

Madrid 18 á las 5 t.
(Recibido á las 7:17 t.)

Habido un choque en el ferrocarril de Badajoz, resultando varios heridos y algunos vagones destrozados.

A primeros de Abril se reunirán las Cortes para leerse los presupuestos y disolverse luego.

Idem idem.
(Recibido á las 7:23 t.)

En el choque de la linea de Badajoz han resultado varios contusos, muchos heridos y algunos vagones destrozados.

Presidido por Sagasta se ha celebrado consejo de Ministros.

Numerosas prisiones en Rusia, habiéndose descubierto nuevos atentados que se preparaban contra el Czar.

Idem 20 á las 10:45 m.
(Recibido á las 11:46 m.)

La Gaceta publica varios indultos y declara súcias las procedencias del Golfo Pórtico.

Asegúrase que se ha acordado que el 27 empezará á regir el periódico electoral.

Anoche se dispararon nuevos petardos, siendo detenido el agresor.

Ar. 433. Fuera de los casos expresados en el artículo anterior, los Jueces que dicten providencia en un negocio que no estuviere repartido, serán corregidos disciplinariamente, con arreglo á lo dispuesto en el título siguiente.

Art. 434. El Repartidor ó Secretario del Juzgado que turnare un negocio á distinto Juzgado ó Escribanía de la que corresponda incurrirá en una multa de 25 á 150 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que pueda caberle.

Art. 435. El Escribano que actúe en un negocio sujeto á repartimiento, sin que le hubiere sido turnado, incurrirá en la multa del duplo de los derechos que haya devengado.

Art. 436. No estarán sujetos á repartimiento los juicios verbales, los de desahucio, ni los demás negocios que sean de la competencia de los Jueces municipales.

Donde haya dos ó más, cada uno conocerá de los que correspondan á su distrito, conforme á las reglas establecidas en los artículos 62 y 63, con apelacion al Juzgado de primera instancia del mismo distrito, en el que se repartirán entre sus Escribanías.

Art. 443. Los Abogados y Procuradores serán corregidos disciplinariamente:

1.º Cuando faltaren notoriamente á las prescripciones de esta ley en sus escritos y peticiones.

2.º Cuando en el ejercicio de su profesion faltaren oralmente, por escrito ó de obra al respeto debido á los Juzgados y Tribunales.

3.º Cuando en la defensa de sus clientes se descompusieren contra sus colegas de una manera grave ó innecesaria para aquella.

4.º Cuando llamados al orden en las alegaciones orales no obedecieren al que presida el Tribunal.

Art. 444. No obstará lo ordenado en el artículo anterior á que, llamados al orden y pidiendo y obteniendo la vènia del Juez ó del que presida el acto, puedan explicar las palabras que hubieran pronunciado y manifestar el sentido ó intencion que les hubieren querido dar, ó satisfacer cumplidamente al Juzgado ó Tribunal.

Art. 445. Tambien serán corregidos disciplinariamente los auxiliares de los Tribunales y Juzgados por las faltas que cometan y omisiones en que incurran, con relacion á las actuaciones judiciales que sean de su respectiva incumbencia.

Lo mismo se entenderá respecto de los subalternos de los Tribunales y Juzgados por las faltas que cometan en el cumpli-

Las que se impongan á Abogados ó Procuradores, se comunicarán al Decano del Colegio á que pertenezcan, para la anotacion correspondiente y lo demás que proceda. Donde no existan estas Corporaciones, se anotarán en el registro del Tribunal ó Juzgado.

Art. 459. Lo dispuesto en este título se entenderá sin perjuicio de lo ordenado en otras disposiciones de esta ley para los casos especiales á que se refieren.

ESTADÍSTICA.

ESTACION METEOROLÓGICA DE PALMA.
Dia 20 de Marzo de 1880.

BARÓMETRO.	TERMÓMETRO.	VIENTO.		ESTADO DEL	
		Dirección	Fuerza.	Cielo.	Mar.
72 ^o Milímetros.	14 ^o 5 Centígrados.	N.	1	Cubierto	Tranquila.

CARRUAJES FUNEBRES DE PALMA.

NOTA de los cadáveres trasportados ayer dia 20 Marzo 1881.

En carruaje de	Varones.	Hembras.	Total.	CANTIDAD RECAUDADA EN	
				Pesetas.	Cénts.
1.ª clase.	0	0	0	0	0
2.ª clase.	0	0	0	0	0
3.ª clase.	0	0	0	0	0
4.ª clase.	4	0	4	0	0

TOTALES. 4 0 4 0 0
Palma 21 de Marzo de 1881.—El Empresario, Jaime Gibert.

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

Dia 19.

EMBARCACIONES FONDEADAS.

De Barcelona en 16 horas vapor Lulio, de 405 ton., capitán D. Andrés Marroig, con 21 mar., 37 pas., balija y efs.
De Ciudadela en 6 días pailebot Galatea, de 19 ton., patron Sebastian Moll, con 3 mar., 4 pas. y efectos.
De Andraitx en 1 día laud S. José, de 13 ton., pat. Mateo Covas, con 4 mar. y jabon.

EMBARCACIONES DESPACHADAS.

Para Ibiza y Alicante vapor Union, de 401 ton., capitán D. Juan Bosch, con 22 mar., pas., balija y efectos.
Para Cartagena bergantin goleta francés Aragón, de 131 toneladas, cap. Mr. Boucard, con 5 mar. y lastre.
Para Alcutia laud Sebastopol, de 28 ton., pat. Francisco Riera, con 5 mar. y lastre.
Para Cette polacra goleta Diligencia, de 114 ton., capitán D. Rafael Oliver, con 7 mar. y vino.
Para Santa Pola laud S. Agustín, de 23 ton., pat. Francisco Sampere, con 5 mar., carbon y efectos.

VALORES LOCALES.

Cambios corrientes del dia 20

ACCIONES.	CAPITAL		0/0	VALOR DE LA ACCION.
	Pesetas	DESEM-BOLSO.		
Alumbrado por Gás	300	300	134'30	463'00 D
Alfombra	500	350	66'30	332'50
Cambio Mallorquin	500	200	33'30	277'30 D
Centro Farmaceutico	500	325	74	370'00 P
Cordelera Española	500	375	63	320 P
Crédito Balear	500	200	93.	475'00 D
Docks almacenes generales	500	125	31'25	15'25 D
Empresa Mallorquina de Vapores	2000	2000		
Empresa Maritima a Vapor	500	500	70'00	350'00
Empresa Maritima a Vapor «La Isleña»	500	300		
Escuela Mercantil	125	125	96'00	420
Ferro-carriles de Mallorca	500	500	69'00	345'00 D
Harinera Balear	500	300	57'00	285'00 D
Harinera Mallorquina	250	250	102	255'00 P
Industrial Algodonera	500	350	70	350
Industrial Mallorquina	500	500		
Industrial Mercantil	500	50	100'00	50'00 D
La Balear (seguros contra incendios)	500	30	9'00	45'00 D
Salinas de Ibiza	1000	1000		
Seguro Mallorquin	500	30	7'25	36'25 D
Vidriera Mallorquina	100	100	140	140 D
Vidriera Balear	50	50	400	50
Vinicola Mallorquina	500	150	32'00	160'00 P

COTIZACIONES.

BOLSA.

Interior Sin
Exterior opera-
Bonos ciones.

BOLSIN DEL DIA 20.

Interior 21'70.
fin de mes 21'75.
Barcelona 20.
Interior 21'55.
Acciones del B. H. Colonial 88'50.
» F. C. N. de España 101.
Palma.
Interior 21'55.

LIBRO SEGUNDO.

DE LA JURISDICCION CONTENCIOSA.

TÍTULO PRIMERO.

De los actos de conciliacion.

Art. 460. Antes de promover un juicio declarativo, deberá intentarse la conciliacion ante el Juez municipal competente.

Exceptuáanse.

- 1.º Los juicios verbales.
- 2.º Los juicios declarativos que se promuevan como incidente ó consecuencia de otro juicio, ó de un acto de jurisdiccion voluntaria.
- 3.º Los juicios en que sean demandantes é demandados la Hacienda pública, los Municipios, los establecimientos de beneficencia, y en general las Corporaciones civiles de carácter público.

ANUNCIOS.

BUENA OCASION PARA ADORNAR HABITACIONES.

Calle de San Nicolás, número 29 y 30.

Lassalle hermanos, ponen en conocimiento del público que se continúa la liquidacion de toda clase de estampas, santos, historias, vistas, paisajes y figuras con marcos y sin ellos, y otros varios artículos que seria prolijo enumerar.

Para mas comodidad de las personas que se dignen honrarlos con su confianza, sigue abierto el nuevo establecimiento situado al lado de la iglesia parroquial de San Nicolás núm. 30, en donde se encontrará grande exposicion de los dichos artículos: Mapas geográficos de España y las cinco partes del mundo á 4 reales uno. Cuadros para adornar salas y comedores de 8 reales en adelante; cuadritos para retratos de 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 reales uno; croseros de varias maderas con cromos y sin ellos; listones dorados y negros 10 por 100 de rebaja; candeleros de 10, 16 hasta 64 reales par.

Se participa á las personas de buen gusto, que se ha recibido un gran surtido de cromos de última novedad, á precios sumamente módicos, solo por sus buenos efectos de pintura imitacion al óleo.

Variado surtido de flores artificiales, hojas, pétalos, claveles, lirios, musgo, yerba seca, papel, alambre y demás para la confeccion.

APROVECHAR LA OCASION.

Calle de San Nicolás, número 29 y 30.

Comité Democrático gubernamental de Palma.

Al objeto de reclamar la debida inclusion en las listas electorales para Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales de todos aquellos que tengan derecho de figurar en ellas, este Comité se dirige por medio de este anuncio á todos sus correligionarios, rogándoles se sirvan pasar nota de sus nombres y domicilio, acompañando el recibo del pago del último trimestre de contribucion que por cualquier concepto hayan satisfecho.

Las indicadas notas podrán dirigirlas á la brevedad posible, á cualquiera de los individuos que forman el Comité para que este cuide de entablar las reclamaciones necesarias.

Palma 10 Marzo 1881.—El Presidente, Joaquín Fiol.—
P. A. del C.—Rafael Gacias y Garau, Secretario.



LA ISLEÑA

EMPRESA MARÍTIMA Á VAPOR.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno se abre el pago del octavo dividendo pasivo de un diez por ciento del valor nominal de las acciones, que se hará efectivo en las oficinas de esta sociedad, calle de la Marina núm. 30, desde las diez de la mañana á la una de la tarde de los dias 12 al 22 de Marzo próximo.

Palma 25 de Febrero de 1881.—El Naviero Director,
P. Oliveros. 15—14

LA VIDRIERA

SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL.

La Junta de Gobierno convoca á reunion general extraordinaria de accionistas, para el dia 23 de los corrientes á las tres y media de la tarde en el local de la Sociedad, (San Martín 25), para tratar de la reforma de sus Estatutos. Las actas de representacion, serán admitidas hasta media hora antes de la señalada para la reunion.

Palma 12 de Marzo de 1881.—El Presidente, Bartolomé Pieras. 4

Compañía de Almacenes Generales de Depósito en Palma.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, se abre el pago del 6.º dividendo pasivo, de 5 pº del valor nominal de las acciones, que se hará efectivo en la Caja de las oficinas de esta Sociedad, calle de Palacio, número 34, desde el dia 4 al 14 de Abril próximo. Palma 15 de Marzo de 1881.—El Administrador, M. Mateu y Mas. 3

BANCO HISPANO-COLONIAL.

Venciendo en 1.º de Abril próximo el Cupon núm. 3 de los Billetes Hipotecarios del Tesoro de la Isla de Cuba, se procederá á su pago desde el expresado dia, de 9 á 11 1/2 de la mañana.

El pago se efectuará presentando los interesados los Cupones, acompañados de doble factura talonaria, que se facilitará gratis en las oficinas de este Banco, calle Ancha, núm. 3, Barcelona; en el Banco Hipotecario de España, en Madrid; en casa de los Corresponsales designados ya en Provincias; y en Paris, en el Banco de Paris y de los Países-Bajos.

Los Billetes que han resultado amortizados en el sorteo de 1.º del actual, podrán presentarse, asimismo, al cobro de las 500 pesetas, que cada uno de ellos representa, por medio de doble factura, que se facilitará en los puntos ya designados.

Los tenedores de los Cupones y de los Billetes amortizados que deseen cobrarlos en Provincias, donde haya designada representacion de este Banco ó en Paris, deberán presentarlos á los Comisionados del mismo desde el 10 al 20 de este mes.

En Madrid y Barcelona, en que existen los talonarios de comprobacion, se efectuará el pago siempre sin necesidad de la anticipada presentacion que se requiere para Provincias y Paris.

Se señalan para el pago en Barcelona los dias desde el 1.º al 19 de Abril, y trascurrido este plazo, se admitirán los Cupones y Billetes amortizados los lunes y martes de cada semana, á las horas expresadas.

Barcelona 8 de Marzo de 1880.—El Director Gerente,
P. de Sotolongo. 4

AL PÚBLICO.

En la Taberna de Pablo Comas de la calle de la Marina, se vende aceite á 16, 18, 20 y 22 céntimos la libra, y á 20, 22, 25 y 27 el medio litro. 3

Aprendiz de peluquero.

Se necesita uno en la Peluquería del Centro, calle Odon Colom, núm. 34. 3

CULTOS SAGRADOS.

SANTO DEL DIA DE MAÑANA.

Stos. AMBROSIO de Sena ob. y EMILIO.

JUBILEO DE CUARENTA HORAS.

Concluyen en Sta. Catalina de Sena las Cuarenta Horas practicándose los mismos actos que el dia anterior. Al anochechar trisagio y reserva precedida de Te-Deum.

En San Francisco á las once y cuarto continuarán los mártires en honra de S. Antonio de Padua.

CORTE DE MARIA.—Se hace la visita á Nuestra Señora de la Cueva Santa, iglesia de Santa Clara.

PALMA DE MALLORCA.—IMPRESA DE M. ROCA.—1881.

TÍTULO XIII.

De las correcciones disciplinarias.

Art. 437. Los Jueces municipales y de primera instancia, y las Salas de justicia de las Audiencias y del Tribunal Supremo, podrán corregir disciplinariamente:

1.º A los particulares que falten al orden y respeto debido en los actos judiciales.

2.º A los funcionarios que intervienen en los juicios, por las faltas que en ellos cometan.

Art. 438. Los que interrumpieren la vista de algun pleito ú otro acto solemne judicial, dando señales ostensibles de desaprobacion ó de aprobacion, faltando al respeto y consideracion debidos á los Juzgados y Tribunales, ó perturbando de cualquier modo el orden, sin que el hecho llegue á constituir delito, serán amonestados en el acto por el Presidente y expulsados del Tribunal, si no obedecieren á la primera intimacion.

Art. 439. Los que se resistieren á cumplir la orden de expulsion, serán arrestados y corregidos, sin ulterior recurso, con una multa que no excederá de 20 pesetas en los Juzgados municipales, de 40 en los de primera instancia, de 60 en las Audiencias y de 80 en el Tribunal Supremo, y no saldrán del arresto hasta que hayan satisfecho la multa, ó en sustitucion hayan estado arres-